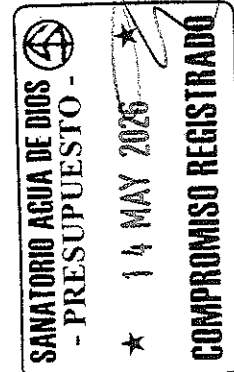


CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	INTERHOSPITALARIA S.A.S
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL REFRIGERADOR HORIZONTAL VESTFROST UBICADO EN EL ÁREA DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL HERRERA RESTREPO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS M/CTE (\$ 892.500) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.



Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20° del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL SANATORIO**", en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **INTERHOSPITALARIA S.A.S.** empresa con **NIT 800.030.667-2** representada legalmente por **MARIO AREVALO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.141.059** de Bogotá D.C, con domicilio principal en la TV 96 B 24 72 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico info@ihltda.com y soporte@ihltda.com y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) en materia contractual será el del derecho privado, sin perjuicio de que puedan, de manera discrecional, aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E tiene entre sus funciones, ofrecer y prestar atención médica especializada a personas afectadas por la enfermedad de Hansen y a sus convivientes, administrar las instituciones oficiales de internamiento de dicha población, y ofrecer servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, a través de paquetes de servicios y tarifas competitivas, entre otras responsabilidades y así dar cumplimiento a la norma técnica de habilitación contenida en la Resolución 3100 de 2019.

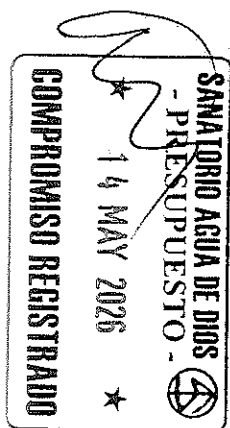
Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del orden nacional, relacionados en el Plan de Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, el plan estratégico sectorial y el plan estratégico institucional, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuenta con recursos del presupuesto del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuyo objetivo general está encaminado a **PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL REFRIGERADOR HORIZONTAL VESTFROST UBICADO EN EL ÁREA DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL HERRERA RESTREPO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.** El Sanatorio de Agua de Dios E.S.E cuenta con una nevera horizontal o refrigerador para almacenar y brindar la cadena de frío a todos los biológicos que se manejan en la entidad para el beneficio de la salud de los usuarios.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en el marco de la prestación de servicios de salud, desarrolla actividades de vacunación regular y contra COVID-19, lo que implica la obligación de garantizar de manera permanente la adecuada conservación de los biológicos utilizados en dichos programas.

Que, en este contexto, la cadena de frío constituye un elemento esencial para mantener la capacidad inmunizante de las vacunas desde su recepción hasta su administración, asegurando su conservación dentro de rangos de temperatura entre +2 °C y +8 °C. Para ello, el Sanatorio cuenta con un refrigerador horizontal marca Vestfrost, ubicado en el área de vacunación del Hospital Herrera Restrepo, el cual resulta indispensable para el almacenamiento seguro de los biológicos.

Que lo anterior adquiere especial relevancia en el marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), el cual establece directrices técnicas rigurosas para la adecuada conservación, manipulación, transporte y administración de los biológicos.



Que, en este contexto, la garantía de la cadena de frío se erige como un componente crítico e indispensable, en tanto asegura la estabilidad, calidad y eficacia de las vacunas, evitando su deterioro y garantizando que estas cumplan su función inmunizante en condiciones óptimas, en beneficio de la salud pública y la prevención de enfermedades inmunoprevenibles.

Que el adecuado funcionamiento de este equipo es crítico, toda vez que una falla en su operación puede comprometer la efectividad de las vacunas, generando riesgos para la salud pública y afectando la continuidad del programa de inmunización. En consecuencia, se hace necesario realizar mantenimiento preventivo periódico y mantenimiento correctivo cuando se requiera, con el fin de garantizar condiciones óptimas de operación.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, relacionada con las condiciones de habilitación de los servicios de salud, es obligatorio asegurar el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos y de apoyo utilizados en la prestación del servicio, dentro de los cuales se encuentran los equipos destinados a la conservación de biológicos.

Que así mismo, en desarrollo del plan institucional de mantenimiento preventivo y correctivo para la vigencia 2026, se ha establecido la necesidad de realizar dos (2) mantenimientos preventivos al año, con una periodicidad semestral, así como la atención de mantenimientos correctivos a que haya lugar, con el fin de asegurar la continuidad del servicio de vacunación y la protección de los biológicos.

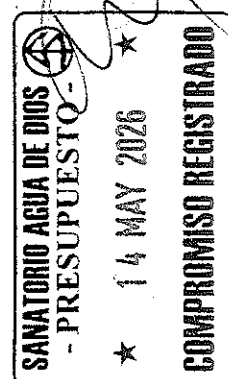
Que previa verificación de la planta de personal del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., se evidenció que la entidad no cuenta con talento humano que posea la idoneidad técnica y certificaciones requeridas para realizar el mantenimiento especializado del refrigerador horizontal. En consecuencia, se hace necesario acudir a la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad técnica y certificación para la ejecución de estas actividades.

Que, en este sentido, el servicio requerido comprende el mantenimiento preventivo semestral (dos visitas al año) y el mantenimiento correctivo a todo costo exceptuando repuestos del refrigerador horizontal marca Vestfrost (Denmark), serie 2014-1051279, ubicado en el área de vacunación del Hospital Herrera Restrepo.

Que la realización de estos mantenimientos permite no solo garantizar el adecuado funcionamiento del equipo, sino también dar cumplimiento a la normatividad vigente, minimizar riesgos asociados a la pérdida de biológicos, optimizar la prestación del servicio y salvaguardar la seguridad de los usuarios.

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del refrigerador horizontal constituye una necesidad real, objetiva y debidamente justificada, orientada a asegurar la continuidad, calidad y seguridad del servicio de vacunación prestado por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en concordancia con los principios de eficiencia, responsabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

Que conforme con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, estatuto de contratación institucional y en especial por las siguientes:



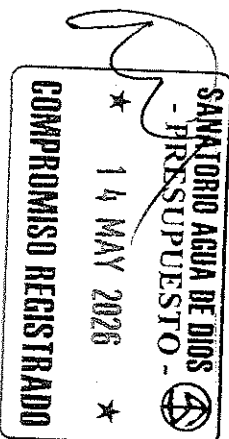
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL REFRIGERADOR HORIZONTAL VESTFROST UBICADO EN EL ÁREA DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL HERRERA RESTREPO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El servicio contratado deberá prestarse con eficiencia, calidad, oportunidad y conforme con las obligaciones del presente Contrato, pudiendo recibir las instrucciones necesarias por parte del supervisor del contrato, para la adecuada prestación de los servicios de apoyo que requiere el desarrollo del objeto social de esta entidad.

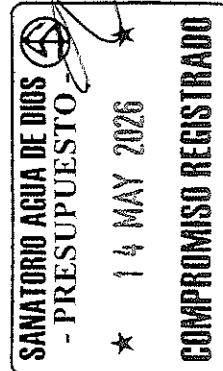
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad del servicio, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. 10. Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. 11. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación



sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar los mantenimientos preventivos del refrigerador de vacunación marca VESTFROST, a todo costo, conforme al anexo técnico que forma parte integral del presente documento, garantizando su correcto funcionamiento en todo momento. 2. Realizar una evaluación detallada de las condiciones en que se recibe el refrigerador para determinar los arreglos, reparaciones o ajustes necesarios, asegurando la integridad del equipo antes de su reparación. 3. Ejecutar el mantenimiento correctivo del refrigerador de vacunación marca VESTFROST, previa autorización del supervisor del contrato, y de acuerdo con los protocolos establecidos. 4. Proporcionar una descripción detallada de los trabajos realizados sobre el refrigerador, incluyendo las instrucciones necesarias para el uso y mantenimiento posterior, si fuera el caso. 5. Garantizar la calidad de los mantenimientos correctivos realizados durante un período de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización del servicio, respondiendo por cualquier falla que se presente en ese plazo. 6. Constituir a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. las pólizas de seguro necesarias para cubrir cualquier eventualidad durante la ejecución del contrato. 7. Presentar las cuentas de cobro o facturas acompañadas de los informes técnicos y demás documentos que sean requeridos por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., con el fin de dar cumplimiento a la liquidación del contrato. 8. Asegurar que los mantenimientos preventivos y correctivos se realicen dentro de los plazos acordados, garantizando que el refrigerador de vacunación esté operativo en todo momento, sin afectar la continuidad del servicio de vacunación. 9. Asegurar que todos los trabajos realizados se adhieran a las normativas nacionales e internacionales sobre mantenimiento de equipos de refrigeración de equipos médicos, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos, tales como las **normativas ISO**. 10. Garantizar que los repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos sean de calidad original o equivalente y cumplan con las especificaciones del fabricante, asegurando la durabilidad y eficiencia del equipo. 11. Proporcionar capacitación al personal técnico del Sanatorio sobre el uso y mantenimiento básico del refrigerador, asegurando que el equipo sea operado de manera correcta en el futuro. 12. Cumplir con los más altos estándares de calidad en cada una de las actividades realizadas, incluyendo la verificación de que todo el personal involucrado esté debidamente certificado y capacitado para realizar los trabajos de mantenimiento de equipos médicos, especialmente los de refrigeración. 13. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y atender las observaciones, requerimientos y acciones de mejora que formule el área de Calidad durante la ejecución del contrato. **Parágrafo Primero – Calidad 1.1 Calidad en la prestación del servicio** El Contratista garantizará que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del refrigerador horizontal marca VESTFROST se realicen conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y a la normatividad vigente aplicable a equipos de refrigeración para la conservación de biológicos, en especial lo relacionado con condiciones de habilitación de servicios de salud, asegurando la estabilidad térmica, confiabilidad y correcto funcionamiento del equipo. El Contratista deberá garantizar que todas las actividades asociadas al mantenimiento (inspección, limpieza, verificación de temperatura, calibración, ajuste, reparación, cambio de componentes y pruebas de funcionamiento) se ejecuten bajo estándares técnicos certificados y buenas prácticas en mantenimiento de equipos de refrigeración biomédica. **1.2 Tiempos de atención del servicio** El Contratista garantizará la ejecución oportuna de los mantenimientos preventivos conforme al cronograma definido por la entidad (periodicidad semestral). Para los mantenimientos correctivos, el Contratista deberá atender los requerimientos dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del reporte de la novedad. El Contratista deberá asegurar que las actividades de mantenimiento



se ejecuten dentro de los tiempos acordados, evitando afectaciones en la cadena de frío y en la conservación de los biológicos. **1.3 Seguridad e integridad de la información** El Contratista deberá garantizar la seguridad, integridad y custodia de la información derivada de las actividades de mantenimiento, incluyendo registros de temperatura, diagnósticos, reportes técnicos, intervenciones realizadas y recomendaciones, conforme a la normatividad vigente. **1.4 Reporte de incidentes** El Contratista deberá revisar, documentar e informar de manera inmediata cualquier falla, variación de temperatura, anomalía o incidente detectado en el refrigerador durante la ejecución del contrato, proponiendo acciones correctivas oportunas y efectivas. **1.5 Capacitación** El Contratista deberá brindar capacitación al personal designado por la E.S.E. sobre el adecuado uso del refrigerador, control y monitoreo de temperatura, manejo de la cadena de frío, identificación de alarmas y acciones básicas de respuesta ante fallas del equipo. **1.6 Evaluación de satisfacción del usuario** El Contratista deberá implementar mecanismos de medición de la satisfacción del usuario interno frente a la prestación del servicio de mantenimiento del refrigerador, con el fin de identificar oportunidades de mejora continua y fortalecer la calidad del servicio prestado.

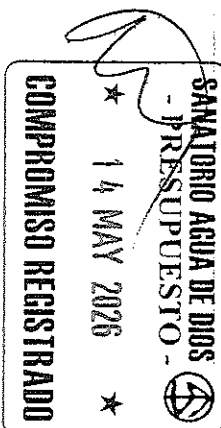
OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO-SG-SST: **1.** Utilizar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **2.** Reportar a la ARL e Informar al Sanatorio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST adoptadas por el Sanatorio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. **1.** Pagar el valor del presente contrato, por los servicios prestados en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la cláusula cuarta forma de pago del presente contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para la prestación del servicio. **3.** El gerente del sanatorio agua de Dios designará supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DE PESOS (\$ 892.500) M/CTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS** Que será cancelado en dos (2) pagos, acorde con el cronograma de general de Mantenimiento para la presente vigencia, se debe realizar el primer mantenimiento en el mes de mayo y el segundo en el mes de noviembre, cada uno por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 446.250) M/CTE** previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, presentación del informe de actividades, certificación del servicio recibido a satisfacción por parte de la coordinación de mantenimiento y transporte, con la aprobación del supervisor del contrato y/ de los entregables del periodo respectivo, planillas de pago de seguridad social al cual se encuentre obligado conforme a lo indicado en las "obligaciones específicas del contratante" y los demás documentos requeridos para el pago. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

- 1.** Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada "*Obligaciones Específicas del Contratista*"
- 2.** Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato



3. Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
4. Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
5. Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
 1. Detalle de pagos recibidos
 2. Número y vigencia de pólizas emitidas
 3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el ultimo pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

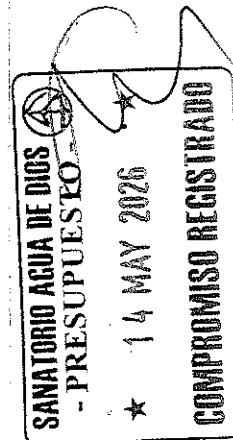
PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción hasta el **31 de diciembre de 2026**.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 136 del 17 de abril de 2026** expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo anterior, la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:



AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento	Igual al término del contrato / seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del Servicio contratado	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del Servicio, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

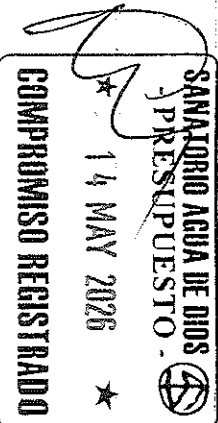
CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento que se da con la firma del presente contrato, informa que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8, de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 08 5 DE 2026

procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado: Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

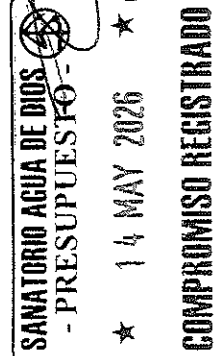
2. Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:

- La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
- La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
- La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
- Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.

3. Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que El Contratista no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si el Contratista cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y El Sanatorio podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **b. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del Sanatorio y que se deriven del contrato en su texto general.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **CADUCIDAD.** EL SANATORIO podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del SANATORIO, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

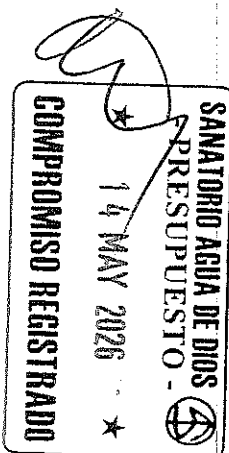
PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.415 de junio 10 de 2019 "Por la cual se dictan Lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio de Agua de Dios".

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: <https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos>.

CLÁUSULA VIGESIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 08 5 DE 2026

2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

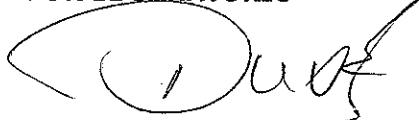
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta de servicios del contratista. **4.** Pólizas de garantía. **5.** Aprobación de póliza **6.** Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día

07 MAY del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO



ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

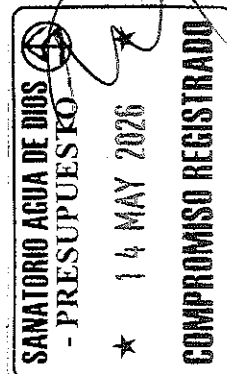
EL CONTRATISTA

**MARIO AREVALO
SANCHEZ**

Firmado digitalmente por
MARIO AREVALO SANCHEZ
Fecha: 2026.05.07 15:02:38
-05'00'

MARIO AREVALO SANCHEZ
C.C. No. 17.141.059 de Bogotá D.C
Representante Legal
INTERHOSPITALARIA S.A.S.
NIT. 800.030.667-2

Proyectó: Valentina Escorcía Cano – Contratista Apoyo Jurídico
Revisó: Julieth Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo



ANEXO TÉCNICO No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 30.09.44. 085 DE 2026

"PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL REFRIGERADOR HORIZONTAL VESTFROST UBICADO EN EL ÁREA DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL HERRERA RESTREPO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E."

El contratista **INTERHOSPITALARIA SAS**, NIT. **800030667-2**, se obliga a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos para el adecuado funcionamiento del **REFRIGERADOR HORIZONTAL DE VACUNACIÓN MARCA VESTFROST**, conforme a la oferta y compromiso adquirido en el contrato de prestación de Servicios de conformidad con las especificaciones técnicas y la oportunidad establecida.

LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A REALIZAR SERAN:

El servicio de mantenimiento comprende lo siguiente:

1. Mantenimiento Preventivo:

El contratista realizará dos (2) mantenimientos preventivos durante la vigencia 2026, con periodicidad semestral, los cuales deberán incluir como mínimo:

- Inspección general del equipo.
- Verificación y calibración de temperatura.
- Limpieza interna y externa.
- Revisión del sistema de refrigeración.
- Verificación de sellos, empaques y aislamiento térmico.
- Revisión de componentes eléctricos y mecánicos.
- Verificación de alarmas y sistema de control.
- Emisión de informe técnico.

2. Mantenimiento Correctivo:

El contratista realizará los mantenimientos correctivos que se requieran, previa autorización del supervisor del contrato, incluyendo diagnóstico, ajuste y reparación de fallas para restablecer el funcionamiento del equipo.

Nota: Los repuestos no se encuentran incluidos y deberán ser autorizados previamente por la entidad.

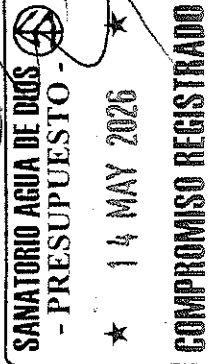
3. Plazos de Ejecución:

- Los mantenimientos preventivos se realizarán de acuerdo con un cronograma previamente establecido, con una frecuencia semestral recomendada (2 visitas anuales).
- Los mantenimientos correctivos se ejecutarán de manera inmediata o dentro de un plazo determinado tras la detección de la falla, garantizando una respuesta oportuna para minimizar los tiempos de inactividad.

4. Certificación del Personal:

El mantenimiento será realizado por técnicos certificados y capacitados en refrigeración, con experiencia en la manipulación y mantenimiento de equipos de refrigeración industrial. Los técnicos deberán cumplir con las normativas de

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co





Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

ANEXO TÉCNICO No. 1

085

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 30.09.44. **DE 2026**
seguridad vigentes y las mejores prácticas de calidad para asegurar que el servicio se realice de manera eficiente y con estándares de alta calidad.

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento preventivo del refrigerador horizontal marca Vestfrost, consistente en dos (2) visitas durante la vigencia 2026, con periodicidad semestral, programadas conforme al cronograma institucional de mantenimiento: la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de noviembre, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del equipo y la conservación de la cadena de frío.	1	\$ 750.000	\$ 750.000
		SUBTOTAL	\$ 750.000
		IVA 19%	\$ 142.500
		TOTAL	\$ 892.500

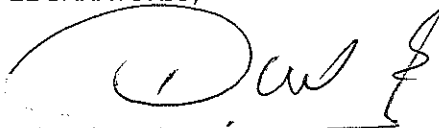
PARÁGRAFO PRIMERO: el valor del contrato de prestación de servicios, es por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$892.500,00) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá atender los requerimientos de mantenimiento correctivo dentro de un plazo razonable contado a partir de la notificación del supervisor del contrato, garantizando la continuidad del servicio y evitando la afectación de la cadena de frío.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se obliga a cumplir con cada una de las obligaciones específicas del contrato.

Para constancia, se firma el presente anexo, en Agua de Dios, departamento de Cundinamarca el **07 MAY** del año dos mil veintiséis (2026).

EL SANATORIO,


ANTONIO RUIZ FLÓREZ
Gerente

EL CONTRATISTA,

MARIO
AREVALO
SANCHEZ
MARIO AREVALO SANCHEZ
C.C. Nro. 17.141.059 de Bogotá
Representante legal
INTERHOSPITALARIA S.A.S.
NIT 800.030.667-2

Firmado digitalmente por
MARIO AREVALO SANCHEZ
Fecha: 2026.05.07 15:00:44
-05'00'

Proyectó: Bárbara Castro Martínez – Coordinador GIT de Mantenimiento y Transporte
Revisó: Valentina Escorcia Cano – Contratista Profesional Apoyo Jurídico

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 – 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co

